

ORIGINAL

Artículo de investigación

Análisis de la implementación de la tasa de registro de caninos potencialmente peligrosos en el departamento del Caquetá*

Analysis of the implementation of the registration fee for potentially dangerous canines in the department of Caquetá

Recibido: Noviembre 20 de 2022 - Evaluado: Febrero 22 de 2023 - Aceptado: Mayo 30 de 2023

Mayerlin Almario-Ceballos**
ORCID: 0000-0002-9763-7598
John Jairo Restrepo-Lizcano***
ORCID: 0000-0002-8984-4618
Verenice Sánchez-Castillo****
ORCID: 0000-0003-0425-7201

Para citar este Artículo / To cite this Article

Almario-Ceballos, M., Restrepo-Lizcano, J. J., & Sánchez-Castillo, V. (2023). Análisis de la implementación de la tasa de registro de caninos potencialmente peligrosos en el departamento del Caquetá. *Revista Gestión y Desarrollo Libre*, 8(16), 1-21. <https://doi.org/10.18041/2539-3669/gestionlibre.16.2023.10487>

Editor: Dr. Rolando Eslava-Zapata

Resumen

El objetivo de la presente investigación es analizar la implementación de la tasa de registro de caninos potencialmente peligrosos en el Departamento del Caquetá. Se realiza una investigación de tipo descriptivo, con un enfoque mixto, la información se recolectó por medio de encuesta y entrevista estructurada. Dentro de los resultados se tiene que a pesar de ser una medida tributaria que incentiva o desincentiva comportamientos ciudadanos frente a la tenencia de estos caninos de manejo especial, el 80,00% de los gobiernos subnacionales en el Caquetá conoce la tasa, y de éstos, sólo el 40,00% incluyeron la medida en sus estatutos tributarios y el resto aún no lo han hecho debido a lo reciente de la regulación o porque no se justifica su adopción por el tamaño reducido o mínimo de la población canina en los municipios.

* Artículo inédito. Artículo de investigación e innovación. Artículo de investigación. Trabajo vinculado al proyecto Análisis del impacto de los impuestos especiales en Colombia, Especialización en Gerencia Tributaria de la Universidad de la Amazonia.

** Contador Público por la Universidad de la Amazonia, Colombia. Estudiante de la Especialización en Gerencia Tributaria de la Universidad de la Amazonia, Colombia. Email: m.alamrio@udla.edu.co

*** Contador público y Magister en derecho tributario por la Universidad de la Amazonia, Colombia. Candidato a doctor en Humanidades, Humanismo y persona por la Universidad de San Buenaventura, Colombia. Profesor por la Universidad de la Amazonia, Colombia. Email: j.restrepo@udla.edu.co

**** Ingeniera Agroecóloga por la Universidad de la Amazonia, Colombia. Magister en Ambiente y Desarrollo por la Universidad Iberoamericana Puebla, México. Doctora en Antropología por la Universidad del Cauca, Colombia. Profesora en Universidad de la Amazonia, Colombia. Email: ve.sanchez@udla.edu.co

Finalmente, los hallazgos muestran que los antecedentes normativos permiten establecer las características de los caninos de manejo especial y la manera de concretar su identificación por medio de la tasa de registro establecida por el gobierno, no obstante, no ha tenido importancia en la población ni en las entidades públicas del departamento debido a su baja implementación. A manera de conclusiones, se evidencia la falta de compromiso de los gobiernos municipales para la incorporación de la tasa y el control de la población con caninos de manejo especial que permita verificar las acciones pertinentes para minimizar los eventos donde estén involucrados este tipo de caninos.

Palabras Clave: Política Tributaria, Externalidades, Principios Tributarios, Tasas, Registro de Caninos

Abstract

The objective of this research is to analyze the implementation of the registration rate of potentially dangerous dogs in the Department of Caquetá. This is a descriptive research, with a mixed approach, the information was collected by means of a survey and a structured interview. The results show that in spite of being a tax measure that encourages or discourages citizen behaviors regarding the ownership of these special handling dogs, 80.00% of the subnational governments in Caquetá are aware of the tax, and of these, only 40.00% included the measure in their tax statutes and the rest have not yet done so due to the recentness of the regulation or because its adoption is not justified due to the reduced or minimal size of the dog population in the municipalities. Finally, the findings show that the regulatory background allows establishing the characteristics of the special handling dogs and the way to concretize their identification by means of the registration fee established by the government, however, it has not had importance in the population or in the public entities of the department due to its low implementation. By way of conclusions, the lack of commitment of the municipal governments for the incorporation of the fee and the control of the population with special handling canines that would allow verifying the pertinent actions to minimize the events where this type of canines are involved is evident.

Keywords: Tax Policy, Externalities, Tax Principles, Rates, Canine Registration

SUMARIO

INTRODUCCIÓN. - ESQUEMA DE RESOLUCIÓN. - I. Problema de investigación. - II. Metodología. - III. Plan de redacción. – 1. Sistema Tributario en Colombia – 2. Antecedentes Normativos para la protección animal. – 3. Tasa del registro de caninos de manejo especial. – IV. Resultados de la investigación. – 1. La adopción de tasa de registro de caninos de manejo especial en los municipios – 2 Motivos por las cuales hay ausencia en la adopción de la tasa y su cobro en los municipios del Caquetá. - 3.-La adopción de la “tasa” en el municipio de El Doncello y su cobro.- CONCLUSIONES. – REFERENCIAS.

Introducción

En la actualidad la gran mayoría de la población poseen caninos que pueden o no estar catalogados como caninos de manejo especial, su tenencia y manejo es un terreno poco explorado para la legislación, y aunque se han observado esfuerzos por regular y categorizar este tipo de animales, la regulación solo ha quedado en el papel y no se ha aplicado en el entorno social (Mejía, 2020). La regulación por sí sola no ha podido resolver los problemas que sobrevienen por la tenencia de estos animales de compañía que tienen la particularidad de ser potencialmente peligrosos. Aquí entra a jugar un papel importante la fiscalidad, pues representa un instrumento eficaz que hace posible un contrato social entre el ciudadano y el

Estado, con consecuencias positivas para la capacidad del Estado de financiar el gasto público, necesario para mantener el control de estos caninos de manejo especial y de paso garantizar a los demás ciudadanos de que estarán seguros ante cualquier evento o accidente donde estén involucrados estos animales.

La justificación para crear impuestos no debe verse bajo la lupa del recaudo, en el entendido que con esos recursos el Estado proveerá bienes y servicios a los ciudadanos, regidos por tres principios que le ayudan a mantener su autonomía y ejercer su función, estos principios hacen relación a la eficiencia, equidad y progresividad (Ardila & González, 2020). Ahora, la justificación para crear impuestos, también debe verse con su función extrafiscal, es decir, como una forma muy directa de intervención gubernamental, ya que estimula comportamientos virtuosos por parte de los ciudadanos principalmente para disuadir a la gente de tener algo que puede ser perjudicial para el tenedor, el resto de la población aledaña y hasta el propio animal.

El legislador colombiano aprobó una medida tributaria de tipo “tasa” para ser cobrada por los municipios a fin de garantizar el control y el manejo de los caninos potencialmente peligrosos –ahora de manejo especial–. Es a través de la Ley 1801 de 2016 que se regula la “tasa” por tenencia –por parte de los ciudadanos– de este tipo de caninos. Uno de los factores que ha llevado a la poca iniciativa de la incorporación del Artículo 133 de la mencionada Ley, es debido al desconocimiento de la Ley y de los mecanismos diseñados para ser cobrados por parte de los gobiernos subnacionales, y en los casos en que se ha introducido la medida tributaria en sus estatutos de rentas, la eficacia de esta medida se ve comprometida por la falta de seguimiento al cumplimiento de dicha tasa de registro.

Claro que los problemas no terminan allí, la jurisprudencia se ha quedado corta al no tener bases suficientes para indicar la peligrosidad de un canino para la población, y que esto se debe a la estigmatización que tienen cada una de las razas (Vanegas, 2020). Así mismo, Mejía (2020), indica que es importante verificar el comportamiento del canino, su importancia en la evolución de la sociedad, y la responsabilidad jurídica de los propietarios respecto a las posibles situaciones de peligro que involucre a uno de estos animales de manejo especial.

La legislación ha buscado blindar desde lo jurídico y contractual todas las acciones que se puedan presentar por la tenencia de caninos de manejo especial. Es por ello, que desde el Código de policía, se indican los mecanismos de protección y reglamentación para la tenencia de este tipo de caninos, en tanto que, es deber de la ciudadanía implementar dichos lineamientos con el fin de establecer las responsabilidades legales que puede acarrear un mal manejo de un canino, y hasta dónde debe llegar su propietario frente a situaciones de daños a bienes y personas, lo que conlleva gastos financieros o penales para ellos mismos, así como una inspección al entorno donde reside el animal para garantizar el trato, la alimentación, y ambiente idóneo de los caninos que eviten incurrir en acciones violentas.

En este sentido, el presente artículo buscó caracterizar la identificación del estado actual de la implementación de la tasa de registro de caninos potencialmente peligrosos en el departamento del Caquetá; para ello se desarrolló un tipo de investigación descriptiva, con enfoque mixto y las técnicas de procesamiento involucraron estadísticas descriptivas y análisis de las categorías de los relatos. Los resultados giraron en torno a que si bien se cuenta con unos antecedentes y bases normativas claras acerca del procedimiento para implementar la tasa de registro, esto no ha sido de relevancia, ni se le ha dado la importancia que amerita por parte de la población ni de las instituciones encargadas.

Esquema de resolución

1. Problema de investigación

¿Cuál es el estado actual de la implementación de la tasa de registro de caninos potencialmente peligrosos en el departamento del Caquetá?

2. Metodología

La investigación partió de un ejercicio de rastreo documental alrededor de los antecedentes y normatividad alrededor de la implementación de la tasa de registro de caninos potencialmente peligrosos, buscando datos soportados en diversos estudios desde el punto de vista cualitativo (Prada-Segura, 2023), los cuales permitieron fundar las bases teórico-metodológicas del estudio. El tipo de estudio fue descriptivo, dado que permitió expresar la realidad que presenta una situación referenciada en espacio y tiempo (Rojas, 2015), abordar las situaciones importantes de los actores ante un fenómeno (Álvarez, 2023); este tipo de investigación se ejecuta cuando es necesario perfilar las características específicas (Díaz & Calzadilla, 2015).

El enfoque de análisis fue mixto dado que en primera instancia se realizó un censo de datos cualitativos que permitió analizar y recoger datos que por proceso estadístico se cuantificaron y mostraron la situación y/o comportamiento de los mismos (Cadena, Rendon, Aguilar, Salinas, De-la-Cruz, & Sangerman, 2017), por su parte, la validación de la información se realizó por medio del enfoque cuantitativo dado que hace inferencia directa o indirecta de la población objetivo (Calero, 2000; Manosalva, Yalta & Pérez, 2023) y que es aquel que por su naturaleza contribuye al análisis de datos por medio de técnicas estadísticas fundamentando las conclusiones en el uso de la métrica o cuantificación (Sánchez, 2019).

En la investigación se utilizó una muestra de 16 municipios del departamento del Caquetá. No obstante, solo se pudo recolectar información de 15 alcaldías municipales en el estudio, en este sentido, la muestra corresponde al universo total y se realizó un muestreo intencional no probabilístico el cual indica que no existe una oportunidad conocida que indique un elemento particular del universo será seleccionado para conformar la muestra y los sujetos se seleccionan en totalidad de la muestra universo debido al tamaño de la muestra y la necesidad de la percepción total de toda la muestra (Corral, Corral & Franco, 2015).

Para la recolección de los datos se realizó una encuesta a las administraciones municipales, mediante la cual se les consultó acerca de: el conocimiento o no de la tasa de impuesto de registro de caninos potencialmente peligrosos, la creación o no de esta tasa en el respectivo municipio, el número de caninos registrados, el valor en pesos del recaudo por la concepto de la tasa y si no habían logrado tener recaudo por este concepto, se indagó entonces acerca de los posibles motivos para esos resultados. En el caso de los municipios que no han creado la tasa, se consultó acerca de los motivos por los cuales no la han adoptado. La aplicación de este instrumento de investigación es de vital importancia, pues conviene resaltar que siguiendo a López & Fachilla (2015), la encuesta es considerada la primera instancia para la recolección de datos, en ella se realiza la interrogación de la población objeto de estudio con la finalidad de obtener de manera sistémica medidas sobre los conceptos que se derivan de la problemática o el objetivo de investigación. Una vez aplicado el instrumento, los datos fueron llevados a una base de datos y se realizó un análisis bivariado de la información mediante Excel y apoyados

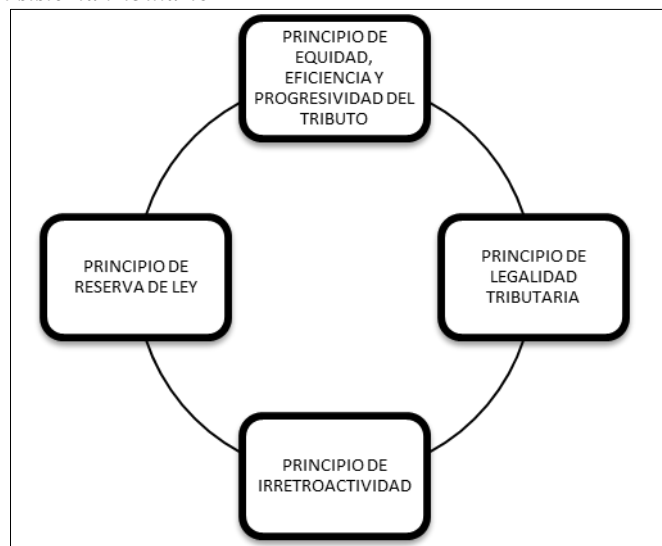
en la estadística descriptiva -números absolutos y porcentajes- (Ledesma, 2022) y finalmente se redactaron los hallazgos.

3. Plan de redacción

3.1 Sistema tributario en Colombia

El propósito del sistema tributario en Colombia es ser armónico y justo, y para ello se rige bajo el establecimiento de diversos principios que fundamenten la existencia y pertinencia de las obligaciones tributarias a cargo de los ciudadanos (Mora & Bernal, 2016), en este sentido, el Artículo 363 de la Constitución Política de 1991 establece que la fundación del sistema tributario recae sobre los principios de equidad, eficiencia, progresividad, y no retroactividad, no obstante, autores como Romero, Grass & García (2013) indican que hay muchos más principios que se enmarcan dentro de los conceptos de justicia social, estado social de derecho, legalidad y reserva de la Ley en materia tributaria. Los principios se plantean en la figura 1.

Imagen 1. Principios del sistema tributario



Fuente: elaboración propia.

Los principios de equidad, eficiencia y progresividad del tributo, son de gran importancia para todas las áreas de la política pública, pero especialmente para las áreas que implican coerción estatal, como los impuestos. Algunos son más aptos para la obtención de una redistribución más justa entre los ciudadanos, buscan justicia y la eliminación de la arbitrariedad de la norma en la afectación a los derechos fundamentales (Romero, Grass & García, 2013). La Corte Constitucional en su Sentencia C-397 de 2011, manifestó que dichos principios son la base de legitimidad del sistema tributario y establecen los límites que tiene el Estado en relación con la actuación tributaria y su marco general para la realización de cargas fiscales.

En relación al principio de equidad la Corte Constitucional en Sentencia C-059 de 2021 hace referencia a que dicho principio engloba a todos los tributos, que la carga de un contribuyente debe reflejar su capacidad económica para soportar su contribución comparada con la de otros contribuyentes, es decir, los regímenes de imposición y de los incentivos entre la población sea igual evitando cargas excesivas en algunos y otros no. Tradicionalmente se hace una distinción en la equidad: vertical y horizontal. Las cuestiones relativas a la justicia en las categorías de

“equidad vertical”, se puede notar cuando los ciudadanos tienen diferencias entre sus niveles de renta o riqueza, y la “equidad horizontal”, cuando entre los miembros del mismo grupo de renta se encuentran en una posición diferente (Halliday, 2013).

Frente al principio de la eficiencia, el diseño de un sistema eficiente de tributación debe encapsular el costo de cumplimiento tanto de los gobiernos como de los contribuyentes. En su diseño, un tributo complejo es muy susceptible a la evasión fiscal, lo que conduce a altos costos de cumplimiento y administrativos. La Corte Constitucional, sostiene que la eficiencia está ligada a lograr que la exigencia de impuestos proporcione el menor costo social para el contribuyente en su deber fiscal, es decir, su importancia radica en que la aplicación de este no influya ni provoque distensiones económicas a nivel general (Sentencia C-056 de 2019), así mismo la misma Corte señala que la eficiencia hace referencia a dos factores, al óptimo recaudo de las cargas fiscales y a la ejecución de mecanismos que garanticen la prevención de la elusión y evasión de impuestos, esto con el fin de lograr un recaudo mayor de tributos con costos menores en su operación (Sentencia C-200 de 2021).

El principio de progresividad tributaria hace relación a que la carga tributaria aumenta en la medida que se tenga una mayor capacidad contributiva y es usado para realizar una redistribución del recaudo entre la población (Trujillo, 2020), por lo general, un régimen fiscal progresivo es aquel que capta una cantidad considerable de ingresos a medida que aumenta la tasa de rendimiento antes de impuestos. Se podría decir que la progresividad fiscal utiliza una tasa más alta sobre los ricos como consecuencia del principio de capacidad contributiva. Así pues, el impuesto ha de cargar de igual manera a quienes tiene la misma capacidad de pago haciendo referencia a la igualdad horizontal y han de gravar en mayor proporción a quienes disponen de una mayor capacidad contributiva refiriéndose a la igualdad vertical (Corte Constitucional Sentencia C-397 de 2011)

En tratándose del principio de legalidad, todo tributo puede ser creado, modificado o eliminado solo a través de un acto legislativo, su objetivo radica en reforzar la seguridad jurídica con el fin de evitar abusos impositivos de los gobernantes (Bobadilla, Chacón & Montenegro, 2020). Con este principio, el contribuyente debe estar seguro de que la Ley sea clara, determinable y no retroactiva. En caso de que se detecte que un tributo que se cobra a los contribuyentes no cursó los trámites en el Congreso de la República, se dice que el mismo carece de legalidad. En ese sentido, ha dicho la jurisprudencia que todo acto jurídico debe estar previamente validado con base a una discusión democrática, además representa la necesidad de una creación coherente de la política fiscal de un Estado (Corte Constitucional Sentencia C-891, 2012)

Cuando se refiere al principio de irretroactividad, hace referencia a que la Ley no puede tener efectos hacia atrás en el tiempo, es decir, tener consecuencias por hechos o actos jurídicos ya realizados o formalizados antes de la promulgación de alguna Ley, tal como se enuncia en el Artículo 363 superior. Por su parte, Plazas (2020) indica que su finalidad es dotar de seguridad al sujeto de gravamen, mediante el impedimento de afectar situaciones jurídicas consolidadas al amparo de una Ley o disposición anterior. Es preferible que, en un contexto fiscal, se exija que las normas que imponen impuestos o que proporcionen desgravaciones fiscales se publiquen en la legislación, para que el sujeto de gravamen conozca de primera mano a qué se atiene con los impuestos, y que en caso de que sepa, que la norma no afecte las situaciones jurídicas consolidadas, so pretexto de cambiarlas solo porque el gobernante quiere más recursos.

Por último, el principio de reserva de Ley, hace relación a la acción legislativa en la creación del tributo, es decir que el mandato constitucional se configura con la autonomía de imponer

tributos a los contribuyentes únicamente si hay un precedente de Ley que respalde dicha imposición (Restrepo & Gómez, 2017), así mismo, Rengifo (2020) refuerza dicho concepto indicando que ciertos aspectos solo pueden ser regulados mediante Ley, la cual establece sus límites y alcances. La tributación enuncia las responsabilidades financieras de los individuos con respecto al resto de la sociedad, significa que el alcance de la fiscalidad en un país se vuelve invariablemente más detallada y elaborada mediante la promulgación de Leyes específicas, de ahí que, la función de imponer gravámenes está reservada al poder legislativo (Halliday, 2015).

Los principios anteriormente mencionados establecen reglas generales para el diseño y desarrollo de la política tributaria. Hay ciertos factores universales que deben estar presentes en la contribución. Como parte del diseño fiscal, la simplicidad del funcionamiento del sistema fiscal, un impuesto razonable, bajos costos de cumplimiento, sanciones proporcionales a la infracción, y la aplicación correcta conforme la capacidad económica del contribuyente, conducirá a un comportamiento cumplidor del ciudadano que inciden en mayores recursos para el gasto público.

La Comisión de Expertos para la Competitividad Tributaria (2016), ha dicho que el modelo tributario actual no es suficiente para proveer los bienes públicos esenciales que demanda la ciudadanía, por ello, en las últimas dos décadas el sistema tributario ha tenido una evolución constante con el fin de estabilizar las finanzas públicas y financiar las estrategias públicas (Concha, Ramírez & Acosta, 2017). Así mismo, Espitia, Ferrari, Hernández, Hernández, González, Reyes, Villabona & Zafra (2017), identifica elementos que comprenden una estructura tributaria idónea, en su planteamiento indica que el recaudo debe compensar la creciente falta de gasto público, la tributación debe ser clara, simple y publicitada, debe enfocarse en los impuestos directos, y los impuestos no deben otorgar privilegios fiscales para empresas y personas naturales dado que son inequitativos.

Ahora bien, la tributación nacional se planea a iniciativa del gobierno de turno y es debatida y aprobada por el Congreso de la República, sin embargo, y a pesar de que lo mismo sucede cuando se trata de aprobar tributos para los entes territoriales, estos gozan de autonomía territorial, es decir, que en la toma de decisiones poseen un cierto grado de libertad frente a otros entes jurídicos (Rodríguez, 2014), este concepto implica un autogobierno pero no se relaciona con la soberanía sino actividades y/o competencias asignadas jurídicamente para cada entidad. Generalmente, los cambios en los sistemas tributarios provienen de coyunturas en la insuficiencia del recaudo y el cumplimiento de las expectativas de orden económico, social y político (Fuentes & Jaimes, 2017).

3.2 Antecedentes normativos para la protección animal

La actual regulación ambiental tiene importantes avances respecto a la provisión de protección legal de la naturaleza, y la protección animal no es la excepción. Ambientalistas, ecologistas, y defensores de los animales hacen presencia como vigilantes del maltrato animal, incluso divulgan el significado y alcance de una humanidad compatible con la Naturaleza. Estos grupos humanos han sido portadores permanentes de la defensa de la vida. (Acosta & Machado, 2012). La sociedad ha observado que la protección de los animales es primordial debido al desmedido maltrato que se evidencia sobre estas especies (Molina, 2018), y por eso, la legislación y la jurisprudencia colombiana hacen su aporte brindando protección a los animales con Leyes y sentencias que promueven y protegen a los animales, dotándolos de derechos básicos, y dándoles el carácter de sujetos de derechos. Pacheco (2018) indica que hay tres maneras de tratar jurídicamente a los animales, y expone lo siguiente: como cosas, como

recursos naturales aprovechables y como seres sintientes. En este último, es que se fundamenta la creación de Leyes para la protección animal.

En 1972 se creó la Ley 5 por la cual se promueve la creación y funcionamiento de “juntas defensoras de los animales” en todos los municipios del país, con el fin de indicar las sanciones y su forma de financiación, posteriormente el Decreto 497 de 1973 reglamentó el funcionamiento de las juntas, señalando los comportamientos considerados como “malos tratos”, y sus respectivas sanciones y procedimientos a imponer.

En congruencia con lo manifestado, el legislativo colombiano promulgó la Ley 84 de 1989 en la cual buscó crear el Estatuto Nacional de Protección de los Animales mediante la instauración de deberes para con los animales e indica la protección contra el sufrimiento y el dolor causado directa e indirectamente por el hombre, así mismo enseña la importancia del respeto hacia los animales y promueve la realización de denuncias de hechos de maltrato contra ellos. En este sentido, se observa los primeros acercamientos de la legislación para la atención de los animales como seres sintientes y que conviven diariamente de manera directa e indirecta con los seres humanos.

Recientemente y a raíz de la implementación de la legislación y estatuto relacionado con la protección animal, se crea la Ley 1774 de 2016 que castiga el maltrato animal. Mediante esta Ley, se modificó el Código penal y civil, estableció las sanciones para ciertas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y definió un procedimiento sancionatorio de tipo civil y judicial para los victimarios y así brindar protección a los animales, además, del reconocimiento como seres sintientes e involucra al hombre con el sentir moralista del cuidado de los animales. Claro que un año antes, también se aprobó la Ley 1753 de 2015 con la cual adopta lo dispuesto en el plan de desarrollo nacional estipulado para el periodo de 2014 a 2018 y contribuye a la generación de políticas públicas y acciones gubernamentales para la difusión de los derechos de los animales y la protección animal, estableciendo limitaciones y en cuando a la reproducción, tenencia, adopción, distribución y comercialización de animales domésticos.

En estas dos Leyes, está el soporte normativo que necesitaba la Ley 746 de 2002 para ajustar, reglamentar y cobrar un tributo a la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos. Era necesaria la regulación de caninos en zonas urbanas y rurales con el fin de salvaguardar la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar propio del animal. También era necesario cambios en el tipo de tributo partiendo del censo de perros potencialmente peligrosos. Catorce años después, y con la expedición de la Ley 1801 de 2016 se hicieron cambios importantes en la regulación de estos animales. Por ejemplo, ya no se habla de perros, ahora son caninos potencialmente peligrosos, y a pesar de eso, con la Ley 2054 de 2020 se mejoró la expresión a “caninos de manejo especial” o “razas de manejo especial”.

En la Ley 1801 de 2016 se indicaron las características necesarias para considerar a un canino de manejo especial entre ellas se encuentra: que sean perros que hayan tenido episodios de agresiones a personas u otros perros, que hayan sido adiestrado para el ataque y la defensa y dispone la descripción de aproximadamente 13 razas consideradas de manejo especial. Esto a su vez se observa desde el Código de policía en cual establece la lista de razas de caninos de manejo especial e indica su tratamiento, no obstante, se han desarrollado diversos avances para no categorizar a los animales por su raza sino por su propio comportamiento y su crianza.

Así mismo, si se ve en relación a la distinción de los animales como seres sintientes, la población ha demandado apartes del Código civil dado que va en contradicción con lo dispuesto en las normas anteriores, no obstante, la Corte Constitucional en su Sentencia C-467 de 2016, manifiesta que en los Artículos 656 y 658 del Código civil tal trato no va en contra de las consideraciones de los animales como seres sientes y no exime o desconoce su protección

a partir del nuevo ordenamiento constitucional dado por la normatividad que manifiesta la protección de los animales.

Así mismo, en el primer debate al proyecto de Ley 266 de 2019 en la Cámara de Representantes, se pidió un protocolo para el manejo de ataques de perros de manejo especial. Así mismo, la intención y responsabilidades de manejo entre las competencias de la alcaldía y policía para la manutención de centros de atención de animales aprehendidos por ataques con el fin de garantizar un espacio idóneo para este tipo de animales de manejo especial. También, un manejo de la contribución contra el maltrato animal como recurso financiero para el sostenimiento de los centros de manejo de animales de manejo especial, al igual que los recaudos obtenidos por sanciones y demás que serán destinados al fondo nacional de bienestar animal.

Ahora bien, en su momento la Corte Constitucional en sentencia C-692 de 2003, declaró exequible la autorización para la definición de las tarifas que se cobrarían a los tenedores de perros potencialmente peligrosos registrados en la base de datos de cada entidad municipal, además de su permiso como lo estipula la Ley 746 de 2002. Ahora con la Ley 1801 de 2016, se aclara que la realización del registro de caninos potencialmente peligrosos estipulados en las normas anteriores, permite a las autoridades competentes tomar medidas de precaución para evitar la propagación del riesgo relacionado con la tenencia, y además de identificar responsabilidades en caso de daños y perjuicios a terceros acarreados por la tenencia de un canino potencialmente peligrosos, igualmente estipula las responsabilidades civiles extracontractuales y da la facilidad de adquirir pólizas o responsabilizarse de los gastos ocasionados por sus ejemplares caninos.

Por último, la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018–2022 y la Ley 2054 de 2020 por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016, fueron formuladas con la finalidad de establecer lineamientos generales para la generación de estrategias, programas y propuestas orientadas a la protección y tenencia responsable de animales, igualmente verificar y dar guía para la creación de centros de bienestar y rehabilitación de animales domésticos, teniendo en cuenta lo dispuesto en las tasas de registros y las contribuciones realizadas por medio del fondo nacional de bienestar animal. Así mismo la Ley 2054 de 2020 establece la creación de centros de bienestar animal en todos los municipios siempre teniendo en cuenta su capacidad financiera para operarlo, este mismo deberá contemplarse desde el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para garantizar un espacio para la cantidad de animales sin hogar o víctimas de maltratos.

3.3 Tasa del registro de caninos de manejo especial

La Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se crea con el fin de orientar normas generales y específicas para la sana convivencia y el respeto por los derechos de todas las personas en el territorio nacional. Las disposiciones en ellas son de carácter preventivo y buscan determinar los lineamientos y el ejercicio del poder, la función y la actividad policial conforme a la constitución política y las acciones necesarias para mantener el orden. Según Ramírez (2017) la expedición del Código Nacional de Policía y Convivencia es necesaria debido a las limitaciones del Código anterior, dado a los cambios en el contexto social, jurídico, cultural y a la poca severidad de las sanciones que anteriormente se contemplaban. En su Título treceavo delimita la relación con los animales, y en él se describen las prohibiciones con los caninos potencialmente peligrosos y se aprueba un censo para ejemplares caninos altamente peligrosos y la obligación del ciudadano que tiene este tipo de

animal en censar a sus mascotas. Ésta Ley en su Artículo 133 dispone que los municipios determinarán la tasa de cobro por el registro de caninos de manejo especial y su permiso de tenencia en zonas residenciales.

La Corte Constitucional en Sentencia C-059 de 2018 establece que el registro de caninos de manejo especial es importante debido a que permite conocer cuáles son los perros capaces de producir daños graves debido a su alto grado de agresividad en ataque y defensa, resistencia al dolor, gran tenacidad y terquedad. Así mismo, la Alcaldía Mayor de Bogotá intervino en dicha sentencia diciendo que los Artículos comprendidos en el título treceavo no viola los principios de igualdad dado que no se pretende discriminar a los dueños de este tipo de caninos, igualmente el Procurador General de la Nación, menciona que los Artículos en mención no vulneran los derechos ni discrimina a los tenedores de caninos altamente peligrosos, solo busca, identificar y salvaguardar a la ciudadanía.

Ahora bien, la disposición del Artículo 133 de la Ley 1801 de 2016 pone a disposición de los municipios el establecimiento de la tasa por el registro de caninos altamente peligrosos y en su Artículo 130, 131 y 132 indican la manera en cómo se debe realizar un registro de control de caninos por dueño. Benedetti (2018), menciona que es importante reconocer el valor propio de los animales y velar por sus derechos teniendo en cuenta que este tipo de animal tiene altos índices de maltrato por lo cual alteran su ambiente y predestinan al animal a ser peligroso. En este sentido, el uso de este tipo de instrumento económico, busca incentivar o desincentivar conductas. En este caso, se parte del reconocimiento que la tenencia de estos animales puede ser causantes de eventos contra el resto de la población, incluso contra ellos mismos, cuando el tenedor lo tiene para peleas callejeras o para lucrarse de ellas. Con estas Leyes se busca identificar y censar la población de caninos altamente peligrosos, verificar las condiciones de vivienda y hábitat de dichos animales y cobrar una tasa de caninos con la cual puedan surgir proyectos para el aprovechamiento y salud de este tipo de animal buscando siempre reducir los índices de prevalencia de ataques o maltrato animal que violen los derechos de los animales sin tener en cuenta que son seres vivos sintientes y que si son criados en ambientes idóneos pueden tener una alta probabilidad de que no sean peligrosos para la comunidad.

Así mismo, para Mejía (2020), estos animales pueden ser considerados caninos potencialmente peligrosos si presentan o llegan a presentar los siguientes casos: 1. caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o les hayan causado la muerte a otros perros; 2. caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa y 3. caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos, es decir caninos que hayan presentado brotes de violencia con humanos o animales y que marquen un precedente para considerarse que ese tipo de incidente se puede repetir nuevamente. En estos casos, es el propietario del canino quien deberá asumir la responsabilidad por los daños asumidos por su perro a terceros, por ello la Ley contempla la adquisición de una póliza de responsabilidad civil extracontractual para el cubrimiento de los gastos, y si el propietario no la posee, éste responderá por los daños ocasionados.

4. Resultados de investigación

4.1 Conocimiento, creación, registro y recaudo relacionados con caninos de manejo especial

Como resultado de la pregunta acerca del conocimiento de la medida tributaria creada para tener un registro de caninos, se encontró que 12 de los municipios consultados, es decir el

80,00% , la conocían, mientras que el 20,00%, aseguró no saber nada de ella (tabla 1). A su juicio, el desconocimiento acerca de la medida, se debe a los marcos de divulgación específico, de igual forma, consideran que las normas son dispersas y algunas llegan en las reformas tributarias nacionales, otras en planes de desarrollo, y otras, como en este caso son promulgadas en el Código de policía. La divulgación de la Ley no representa utilidad para toda la sociedad, dado que, en algunas ocasiones, no son muchos los propietarios de estos caninos y la mayor parte de la población no se encuentra en el mismo escenario de los perros de manejo especial. Por otro lado, éste tipo de normas no se publicitan, solamente se referencian a través de los medios de comunicación audiovisuales o escritas cuando ocurre algún evento ocurrido entre este tipo de caninos y la ciudadanía.

Ahora bien, del 80,00% de las entidades administrativas que manifestó conocer la “tasa”, solo el 40,00%, es decir 6 municipios la tiene adoptada, en tanto 11 de ellos, que equivale al 60,00%, admitió no haber empezado su trámite para actualizar el estatuto tributario. Aquí, es importante resaltar que, atendiendo a la autonomía de los entes territoriales, los municipios y departamentos deciden sobre los tributos que aplicarán dentro de su jurisdicción. Es decir, es probable que la entidad pública no esté de acuerdo con el cobro de este tipo de tasas y en consecuencia, cuando se presente un evento con este tipo de animales de raza peligrosa, la entidad tendrá que atender otro tipo de sanción. Sin embargo, la ausencia de una tasa en el estatuto de rentas, no significa que no se pueda llevar el registro de estos caninos, o que, al presentarse algún evento o accidente con este tipo de caninos, no se pueda sancionar a sus tenedores o propietarios. En todo caso, la adopción de la medida, también se debe a que las administraciones municipales consideran que la población de caninos de manejo especial es mínima y no se justifica el despliegue de recursos humanos, tecnológicos, financieros y publicitarios para un número pequeño de registros.

Por su parte, del 40,00%, de los municipios que manifestaron tener la tasa de registro de caninos potencialmente peligrosos, es decir de los 6 municipios que tienen implementada la tasa, aseguraron que ningún ciudadano se ha acercado a la alcaldía para el registro de su mascota, en consecuencia, a la fecha no se ha realizado el primer cobro del registro (tabla 1). Parece ser que la actual medida tributaria seguirá la suerte de su antecesora Ley 746 de 2002 al autorizar a los municipios el cobro de una “tarifa” a los propietarios de caninos de raza peligrosa. Esto ocasiona una falta de ingresos para los centros de bienestar animal en los municipios dado que según lo estipulado en la norma dichos recaudos van al fondo de bienestar animal o a los centros de atención y rehabilitación de animales, en este sentido, se ve que su creación la han hecho solo por cumplimiento mas no han realizado campañas de divulgación o concientización que promueva el registro de caninos de manejo especial.

Es muy probable que la falta de conocimiento de la Ley, de la “tasa” y de las obligaciones de cada uno de los autores, esto es, del propietario del canino de manejo especial, de la alcaldía municipal encargada del registro y de la policía nacional encargada del orden público, tal regulación no se cumpla en su totalidad, es decir, que los propietarios no tengan una póliza civil extracontractual establecida en el Artículo 127 de la Ley 1801 de 2016, que ampare cualquier daño ocasionado por el ejemplar canino que esté o no contemplado en los registros. Finalmente, no se toma en serio la aplicación de la Ley dado que puede ser que no hay recursos para poder realizar todas las actividades que implica la implementación de una tasa y su seguimiento respecto a los mecanismos de protección animal.

Sin embargo, al tenerla adoptada en el estatuto de rentas del municipio, solo falta que exista el hecho generador para su aplicación, esto es, la existencia de estos perros de manejo especial, si éste no se da, entonces no habrá cobro y en consecuencia para las alcaldías este ejercicio

constituye en un derroche de recursos que no están en condiciones de asumir. Pues este no es el tipo de tributo que por sus características tenga la ventaja de un gran recaudo; al contrario, la “tasa” es muy baja y la infraestructura, la logística y los recursos tecnológicos y financieros son un gasto para la institución encargada de llevar el censo.

Tabla 1. Indicadores de conocimiento, creación y recaudo por la “tasa de registro de caninos de manejo especial

MUNICIPIOS	CONOCE LA "TASA"		TIENE CREADA LA "TASA"		NUMERO DE CANINOS REGISTRADOS	RECAUDO POR LA "TASA"
	SI	NO	SI	NO		
Belén de los Andaquíes	X			X	0	0
El Paujil	X		X		0	0
Puerto Rico		X		X	0	0
El Doncello	X		X		0	0
La Montañita	X			X	0	0
Morelia	X		X		0	0
Albania	X			X	0	0
Solita	X		X		0	0
Florencia	X			X	0	0
San Vicente del Caguán	X		X		0	0
Curillo		X		X	0	0
Cartagena del Chaira	X		X		0	0
Solano		X		X	0	0
Milán	X			X	0	0
San José de la fragua	X			X	0	0
TOTAL	12	3	6	9	0	0

Fuente: elaboración propia.

4.2 Motivos por los cuales no se ha creado la tasa de registro de caninos de manejo especial

En relación con los motivos por los cuales en los municipios no se ha adoptado la “tasa”, el 22,22% de los consultados mencionó que por el desconocimiento de la Ley y la falta de una estructura tributaria única y sólida que les permita a los entes territoriales conocer los portafolios de hechos imposables a su disposición y manejo la aprobación. Para el 33,33% de los entes municipales los motivos están más relacionados con el que la aprobación de la Ley es reciente y su difusión ha sido muy pobre entre la población, lo que desincentiva su adopción. Finalmente, con cerca de la mitad de los encuestados, en este caso el 44,44% considera que la población de caninos considerados altamente peligrosos en sus jurisdicciones municipales es mínima, y su relación entre la población humana y los caninos estudiados, no justifica el alto gasto fiscal para lo que sería un pobre recaudo (tabla 2).

Tabla 2. Motivos para no tener creada la tasa

MOTIVOS	NÚMERO DE MUNICIPIOS	%
La Ley es reciente y no hemos actualizado el estatuto Tributario	3	33,33
Por desconocimiento de la tasa	2	22,22
Porque no justificamos su creación por mínima población de caninos de manejo especial	4	44,44
Total	9	100

Fuente: elaboración propia.

Es por lo anterior que se activa el principio de eficiencia, pues no compensa la asignación y desempeño de unos funcionarios y la destinación de una gran logística, para una modesta tasa, en un escenario donde el hecho generador tiende a cero. Los instrumentos fiscales ofrecen diferentes grados de eficiencia económica, pero en ésta “tasa” los costos de la prestación del servicio de registro deben cubrirse con la población que tiene caninos de raza peligrosa, y si la

población objetivo es cero, no tendría lugar al cobro de la tasa y por ende es mejor no destinar los recursos ineficientemente.

4.3 Motivos por los cuales no se realiza el recaudo de la tasa

Los municipios tienen varias razones por las cuales no realiza el recaudo de la tasa de registro de caninos de manejo especial, aun estando aprobado su cobro por acuerdo municipal. En la tabla 2 se aprecia que cerca del 50,00% de los municipios no cobra la tasa porque no tienen habilitados los actos administrativos que ordenan el registro de caninos de manejo especial. El ente público debe crear procesos y procedimientos necesarios para la actuación estatal, en este caso, el registro de caninos garantizará la máxima eficacia de los derechos de la ciudadanía, de los propietarios y sus mascotas. Es decir, que esté habilitado el cobro de la “tasa” por acuerdo municipal, no significa que pueden proceder a su registro, pues para ello se necesita una serie de actos administrativos que vinculan al ente público en su deber de interferir y llevar seguridad y protección social a los ciudadanos.

Para el 16,66% de los encuestados, el asunto radica en que no basta con estar autorizado el cobro de la “tasa”, ni tener otras regulaciones donde el ente público cumpla con el registro sistemático y ordenado de los caninos de manejo especial, si los ciudadanos no se acercan a registrar a sus caninos potencialmente peligrosos. La medida tributaria y demás regulaciones puede ser vista de forma simpática por los dueños de las mascotas, pero lo que no se da cuenta, es que contribuirá directamente con el orden social y de forma indirecta con la seguridad, el hábitat y el cuidado del propio animal. Con la implementación de esta medida extrafiscal, se vislumbra la actuación reguladora del Estado en el área social y cultural, haciendo que el deber de pagar tributos incentive o desincentive la tenencia de este tipo de caninos, que tengan como objetivo la máxima eficacia de los derechos fundamentales del humano y del no humano.

Finalmente, para el 33,33% de los entrevistados reconocen que como ente territorial no ejecutan campañas promocionales de la regulación que compromete al ciudadano a registrar sus mascotas caninas potencialmente peligrosas (tabla 3). Si la misma institución no conoce la medida, y si aun sabiendo de ella no la publicita, seguramente no podrá esperar a que los sujetos de la obligación vayan a las alcaldías a cumplirla, incluidas el registro, las responsabilidades que les asiste por tener ese tipo de mascotas, y el pago de la “tasa”. Si a eso le sumamos el poco presupuesto que los entes territoriales tienen para destinarlos a la ejecución de la regulación y la tasa por el registro de caninos de manejo especial, seguramente es una opción desgastada e ineficiente, que no aporta a la solución de problemas individuales que inciden en un colectivo, ni contribuye a la realización de cada derecho fundamental. Si se examina el papel de este tributo en la resolución de ciertos tipos de problemas de acción colectiva, esta medida tributaria será costosa.

Tabla 3. Motivos por los cuales no se ha recaudado la tasa

MOTIVOS	NÚMERO DE MUNICIPIOS	%
No tenemos habilitado el registro “censo de los propietarios de los caninos de manejo especial”	3	50,00
El municipio no ha implementado actividades para dar a conocer la tasa	2	33,33
Nadie se acerca a registrar sus caninos potencialmente peligrosos	1	16,66
Total	6	100,00

Fuente: elaboración propia.

Conclusiones

El Estado puede utilizar la tributación como instrumento de intervención en la sociedad, sobre todo en el campo económico y social, con miras a concretar sus directrices constitucionalmente previstas (Buffon, 2010). En el caso de la “tasa por el registro de caninos de manejo especial”, lo que busca es darle una herramienta tributaria a los entes municipales para darle condiciones óptimas a este tipo de caninos que pueden llegar a presentar un peligro para la comunidad; además, los municipios requieren de los fondos necesarios para lograr el funcionamiento del sistema de registro y que este sistema sea sostenible económicamente (Restrepo, Bogotá & Díaz, 2022).

Es decir, en vez de sólo recaudar tributos el Estado con este tipo de tributos estimula o desestimula comportamientos, buscando alcanzar los mismos fines que tradicionalmente buscaba alcanzar tributando. Este fenómeno se denomina extrafiscalidad, y se utiliza para incentivar ciertos patrones de comportamiento y desincentivar otros. Uno de ellos tiene que ver con las consecuencias ambientales, como, usar bolsas plásticas, o también, cuando se tiene apetencia por bebidas azucaradas, licor o tabaco y que son nocivas para la salud. Para el caso que nos ocupa, una tasa para el registro en el censo de caninos de manejo especial, seguramente pondrá a pensar a más de uno que les gusta este tipo de razas, pero que por tener que pagar anualmente por el registro, y comprar una póliza de responsabilidad civil, hará que el ciudadano piense antes de tenerlos.

Teniendo en cuenta los antecedentes normativos para la identificación de caninos de manejo especial y la ineficacia de la medida tributaria en los municipios donde la tienen aprobada, se puede evidenciar el poco –o ningún– interés de la ciudadanía y de las entidades públicas, dado que desde que fuera aprobada la “tasa” para la identificación y censo de caninos de manejo especial, no se han tenido avances significativos en cuanto a los registros establecidos en el departamento del Caquetá. La pobre divulgación de la normatividad para la tenencia de este tipo de mascotas, hace que la población no tenga claro cuáles son las características para considerar un canino potencialmente peligroso. El antecedente normativo nos muestra que desde la Ley 746 de 2002 se establece cuales con las características que hacen un canino potencialmente peligroso, pero según Vanegas (2020), la jurisprudencia en algunas ocasiones se deja llevar por los estigmas de la raza para considerar e identificar a los caninos como de manejo especial, como si este tipo de animales siempre fueran agresivos y peligrosos. Como lo manifiesta Mejía (2020) se debe mirar aspectos como el ambiente, el entorno, el comportamiento, la procedencia, los cuidados y las responsabilidades jurídicas de los propietarios para con los caninos, es ahí, donde se crea la raíz de comportamientos violentos o agresivos de los caninos sin distinguir la raza a la cual pertenezca el canino, y que como lo manifiesta Pacheco (2018) son seres sintientes y deben gozar de una protección reglamentada por la legislación.

La discusión no debe girar sólo por la tasa que deben cobrar las alcaldías por llevar el registro en el censo de caninos de manejo especial. Se deben observar postulados como la protección del animal y del ciudadano que quiere transitar libremente por las calles y los parques de la ciudad. La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe amparar daños y perjuicios producido por las mascotas a los habitantes del sector. La Ley 1801 de 2016 establece la adquisición de una póliza para responder por daños a terceros por cuenta de caninos manejo especial, esto ayuda a tener garantías de atención por cualquier tipo de ataque, igualmente este tipo de normatividad ayuda a la categorización y la creación de estrategias que

permita monitorear la crianza de este tipo de caninos buscando siempre que estén en un ambiente sano que no contribuya a desarrollar patologías agresivas con la población.

Sin embargo, la exigencia de una “tasa” y la obligación de tener una póliza de responsabilidad civil extracontractual ha sido objeto de debate en las altas cortes (Sentencia C-059 del 7 de junio de 2018). La tasa fue demandada por considerar que la norma vulnera el derecho a la igualdad porque la tasa debería ser cobrada a todos los dueños y tenedores de caninos sin importar la raza, pues el hecho determinante para cobrarla no puede ser que el canino sea potencialmente peligroso. Para la Corte Constitucional, la tasa es exequible porque cumple con las características propias de este tipo de tributos, no transgrede ningún principio tributario, y además la póliza que asegure al propietario y al ciudadano, es una carga adicional de quien, desea tener este tipo de mascota. Además de lo anterior, se vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar y al derecho a la propiedad, pues estas normas pueden llegar a cohibir o a coaccionar a los ciudadanos de no poseer caninos de manejo especial y a que su intimidad personal y familiar tenga que ser puesta en manos de entidades públicas al revelar la tenencia de este tipo de caninos (Restrepo, Turatti & Bufón, 2021).

En el departamento del Caquetá, la adopción de esta “tasa” se mira como un requisito más –en el papel–, y no con acciones necesarias para el control, vigilancia, derechos y garantías de estos caninos. El hecho de crear una “tasa” asigna responsabilidades a la administración pública y de paso, los fondos para un funcionamiento autosostenible del registro de caninos. Si no hay población a registrar, no habrá cobro y por tanto, no habrá recursos para sostener el programa, hasta que la alcaldía termina olvidando la función para la que fue creada.

El 40,00% de los municipios han adoptado la “tasa” sin efectividad alguna, siendo excusa perfecta la mínima población de caninos como para tener toda una estructura y logística innecesaria, representando para el ente público, un gasto tributario. Pero lo que no tienen en cuenta es que no importa el tamaño de la población canina potencialmente peligrosa, la importancia de la medida es servir para proporcionar orientación en cuanto al comportamiento inaceptable de parte de la población que maltrata al animal. La realización de derechos –ahora también a los animales– y la concreción de principios constitucionales no debe ser visto únicamente con la obtención de ingresos, pues con la extrafiscalidad queda preservado y perseguido el “interés humano” en la tributación.

La importancia de la investigación radica en la poca funcionalidad de la medida regulatoria y tributaria de la implementación de la “tasa de registro de caninos de manejo especial”. En el Departamento de Caquetá la implementación de la “tasa” se ha quedado solo en el papel, cumpliendo con lo ordenado en la Ley, esto es, adoptando la medida tributaria sin la eficacia para la que fue creada. El 80,00% de los municipios del Caquetá conoce sobre la “tasa”, no obstante, solo seis (6) de ellos, han realizado los trámites correspondientes para su adopción e incorporación al estatuto tributario. Los municipios que tienen la “tasa” por acuerdo municipal, ninguno la está cobrando. Esto se debe principalmente a: 1) la norma que aprueba la “tasa” no es una reforma tributaria, es el Código de Policía, 2) el recaudo de la “tasa” tiene tendencia a cero, lo que lo hace inviable financieramente y poco sostenible, 3) el sostenimiento del programa de registro en el censo de caninos de manejo especial, es muy alto, demanda infraestructura, logística y recursos tecnológicos y financieros, 4) la medida no representa utilidad para toda la sociedad, no son muchos los propietarios de caninos manejo especial, 5) este tipo de normas no se publicitan, 6) la población canina considerados altamente peligrosos en jurisdicciones municipales como el Caquetá es mínima, 7) la aprobación de la Ley es reciente y su pobre difusión entre la población desincentiva su creación, 8) los municipios no

tienen habilitados los actos administrativos que ordenan el registro de caninos de manejo especial, 9) los ciudadanos no se acercan a registrar a sus caninos potencialmente peligrosos.

La implementación de los Artículos 126 y 127 de la Ley 1801 de 2016 no ha tenido el efecto deseado. Se evidencia la falta de compromiso de las entidades territoriales para incorporar la tasa y el control de la población de caninos potencialmente peligrosos lo que permita verificar las acciones pertinentes para minimizar casos de accidentes donde se involucren. Algunos municipios no lo ven necesario debido a la baja población en cada uno de los municipios y que el tema no es de importancia ni para la ciudadanía ni para la entidad pública. En caso de presentarse un evento o accidente, harán uso de las sanciones del Artículo 134 de la Ley en mención y la responsabilidad como propietario de un canino de estas características. La tributación es clave en la política pública al orientar normativamente a través de incentivos y desincentivos, la tenencia de caninos considerados por la misma Ley como potencialmente peligrosos. Algunos programas del gobierno parecen más dignos de ser financiados de forma coercitiva que otros, sin embargo, el programa de censo o registro de este tipo de animales, tienen poco que ver con la protección de los derechos de propiedad, sin embargo, si tienen que ver con el derecho a la libertad, a la vida, a la vida digna y al respeto por los animales como sujetos de derechos.

Referencias

- Acosta, A., & Machado, D. (2012). Movimientos comprometidos con la vida. Ambientalismo y conflictos actuales en América Latina. *La revista Observatorio Social de América Latina (OSAL)*, 13(32), 67 - 94. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/osal/20120927103642/OSAL32.pdf>
- Álvarez-Contreras, D. E., Díaz-Pérez, C. M., & Herazo-Morales, R. (2023). Factores académicos asociados al proceso de investigación formativa en las instituciones educativas del sector oficial de Sincelejo, Sucre. *Región Científica*, 2(1), 202319. doi: <https://doi.org/10.58763/rc202319>
- Benedetti, A. (2018). *Consideración frente al proyecto de Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Capitolio nacional. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80538>
- Bobadilla, M., Chacón, J., & Montenegro, F. (2020). Reflexiones sobre el principio de legalidad tributaria, en materia de los aportes al sistema general de seguridad social en Colombia. *Revista instituto colombiano de derecho tributario*, 56(81). 47-94. Obtenido de <https://web.s.ebscohost.com/abstract?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=01220799&AN=143281727&h=BunRnm0uzqUAWm44%2bUaFD8Ap hDZq%2bdL8Is6Cs%2f93Nbun5ZDPPd%2fsg5VhZmWFEaFnBn9KFxnfgCju3nyJ4K jZyA%3d%3d&crl=c&resultNs=AdminWebAuth&resultLocal=ErrCrlNotAuth&crlhas hurl=login.aspx%3fdirect%3dtrue%26profile%3dehost%26scope%3dsite%26authtype%3dcrawler%26jrnl%3d01220799%26AN%3d143281727>

- Buffon, M. (2010). A tributação como instrumento de concretização dos direitos fundamentais. *Revista da Faculdade de Direito da Universidade Federal de Uberlândia*, 38(2), 555 - 579. doi: doi.org/10.14393/RFADIR
- Cadena, P., Rendon, R., Aguilar, J., Salinas, E., De la Cruz, F., & Sangerman, D. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, 8(7), 1603-1617. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>
- Calero, J. (2000). Investigación cualitativa y cuantitativa. Problemas no resueltos en los debates actuales. *Revista Cubana de Endocrinología. Instituto Nacional de Endocrinología. La Habana, Cuba*, 11(3):192-198. Obtenido de https://www.edumargen.org/docs/curso36-13/unid05/apunte02_05.pdf
- Comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria (2016). *Comisión de expertos para la equidad y la competitividad informe final presentado al ministerio de hacienda y crédito público. Fedesarrollo*. Bogotá: Ministerio de Hacienda. Obtenido de <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/3284>
- Concha, T., Ramírez, J., & Acosta, O. (2017). *Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad. Oficina de la CEPAL*. Bogotá: publicación de las naciones unidas. Santiago de Chile. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43133/1/S1700948_es.pdf
- Corral, Y., Corral, I., & Franco, A. (2015). Procedimientos de muestras. *Revista ciencias de la educación*, 25(45), 151-167. Obtenido de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/46/art13.pdf>
- Decreto 497 de 1973 (29 de marzo de 1973). Por la cual se reglamenta la Ley 5 de 1972. Presidencia de la República de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8991>
- Díaz, V., & Calzadilla, A. (2015). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las ciencias de la salud. *Revista ciencia salud*, 14(1), 115-121. doi: <https://doi.org/10.12804/revsalud14.01.2016>
- Espitia, J., Ferrari, C., Hernández, G., Hernández, I., González, J., Reyes, L., Villabona, J., & Zafra, G. (2017). Sobre la reforma tributaria estructural que se requiere en Colombia. *Reflexiones y propuestas. Revista de Economía Institucional*, 19(36), 149-174. doi: <https://doi.org/10.18601/01245996.v19n36.06>
- Fuentes, M. J., & Jaimes, H. S. (2017). Estudio de las reformas tributarias en Colombia y sus efectos sobre variables macroeconómicas. (*tesis de pregrado*). Colombia: Universidad Católica de Colombia. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10983/15196>

- Gómez, C. (2022). Ingreso, permanencia y estrategias para el fomento de los Semilleros de Investigación en una IES de Colombia. *Región Científica*, 1(1), 20226. doi: <https://doi.org/10.58763/rc20226>
- Gómez, H., & Steiner, R. (2015). La Reforma Tributaria y su impacto sobre la Tasa Efectiva de Tributación de las firmas en Colombia. *Coyuntura económica: investigación económica y social*, 14(1), 13-44. Obtenido de <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/2885>
- Halliday, D. (2013). Justice and Taxation. *Philosophy Compass*, 8(12), 1111-1122. doi: <https://doi.org/10.1111/phc3.12092>
- Halliday, D. (2015). Egalitarianism and Consumption Tax. En *Philosophical Explorations of Justice and Taxation. En eBook ed. (págs. 119 - 134)*. New York: Springer. doi: 10.1007/978-3-319-13458-1
- Ledesma, F., & Malave-González, B. E. (2022). Patrones de comunicación científica sobre E-commerce: un estudio bibliométrico en la base de datos Scopus. *Región Científica*, 1(1), 202213. doi: <https://doi.org/10.58763/rc202214>
- Ley 1774 de 2016. (6 de enero de 2016). *Por medio de la cual se modifica el Código civil, la Ley 84 de 1989, el Código penal, el Código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones*. Congreso de la Republica. Obtenido de <https://acortar.link/YdxZam>
- Ley 1955 de 2019. (25 de mayo de 2019). *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad*. Congreso de la Republica. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=93970>
- Ley 2054 de 2020. (3 de septiembre de 2020). *Por el cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones*. Congreso de la Republica. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=141480>
- Ley 5 de 1972. (20 de septiembre de 1972). *Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de juntas defensoras de animales*. Congreso de la Republica. Obtenido de <https://acortar.link/eXBaSC>
- Ley 746 de 2022. (19 de julio de 2002). *Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos*. Congreso de la Republica. Obtenido de <https://acortar.link/LdMEgM>
- Ley 84 de 1989. (27 de diciembre de 1989). *Por la cual se adopta el estatuto nacional de protección de los animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia*. Congreso de la Republica. Obtenido de <https://acortar.link/aKWejv>

- López R, P., & Fachelli, S. (2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa*. España: Universidad Autónoma de Barcelona. Obtenido de https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163564/metinvsocua_a2016_cap1-2.pdf
- Manosalva-Vargas, L. M., Yalta-Cañote, L. P., & Pérez-Mamani, R. H. (2023). Costos de ventas y rentabilidad de una industria molinera en Cajamarca – Perú. *Región Científica*, 2(1), 202316. doi: <https://doi.org/10.58763/rc202316>
- Mejía, Z. (2020). Responsabilidad civil extracontractual de propietarios de caninos potencialmente peligrosos. (*tesis de pregrado*). Colombia: Universidad Antonio Nariño. Obtenido de <https://acortar.link/DNKGPs>
- Molina, J. (2018). *Los derechos de los animales: de cosificación a la zoopolítica*. Universidad Externado de Colombia. Primera edición. Bogotá, Colombia. Obtenido de https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2341/MKB-spa-2018-Los_derechos_de_los_animales_de_la_cosificacion_a_la_zoopolitica?sequence=1
- Mora, M., & Bernal, O. (2016). El sistema tributario colombiano, desarrollo y principios básicos. *Revista Unimar*, 34(2), 201-219. Obtenido de <http://editorial.umariana.edu.co/revistas/index.php/unimar/article/view/1251>
- OECD-DIAN-Ministerio de Hacienda (2021). *Informe de la comisión de expertos en beneficios tributarios*. Ministerio de Hacienda. OEC-DIAN. Unión Europea. Obtenido de <https://acortar.link/JFISQr>
- Oviedo, H., & Campo, A., (2005). Aproximación al uso del coeficiente alfa de Cronbach. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(4), 572-580. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/806/80634409.pdf>
- Pacheco, D. (2018). El carácter histórico de la Ley 1774 de 2016. *Revista académica & derecho*, 9(17). 187-210. doi: <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.17.5993>
- Plazas, M. (2020). El principio de irretroactividad en materia tributaria: la jurisprudencia de la corte constitucional sobre su alcance. *Revista instituto colombiano de derecho tributario*, 57(82). 101-129. Obtenido de <https://acortar.link/JrMFyV>
- Prada-Segura, J. A. (2023). Modelo de Deterioro de los Instrumentos Financieros. *Región Científica*, 2(1), 202317. doi: <https://doi.org/10.58763/rc202317>
- Queralt, J., Lozano, C., & Poveda, F. (2019). *Derecho tributario*. Thomson Aranzadi. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=736205>
- Ramírez, S. I., Sánchez, P. D., & Silva, C. J. (2015). Complejidad del sistema tributario colombiano y su impacto en la informalidad empresarial. (*tesis de especialista*). Colombia: Universidad Jorge Tadeo Lozano. Obtenido de <https://acortar.link/hFUc3K>

- Rengifo, F. (2020). Los principios de reserva de Ley y seguridad jurídica y su aplicación al aporte por regulación del OEFA. (*tesis de posgrado*). Perú: Universidad de Piura. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4843?locale-attribute=en>
- Restrepo, J., & Gómez, L. (2017). Principio de reserva de Ley en Colombia a partir del análisis de tributos municipales. Caso municipios de caldas. *Revista lumina*, 18, 8-31. Obtenido de <https://revistasum.umanizales.edu.co/ojs/index.php/Lumina/article/view/2712>
- Restrepo, J., Turatti, L., & Buffon, M. (2021). Justificación y límites al poder de tributación de los entes territoriales en Colombia. *Revista instituto colombiano de derecho tributario*, 83, 215-243. Obtenido de <https://revistaicdt.icdt.co/wp-content/uploads/2021/06/Revista-ICDT-83.pdf>
- Restrepo, J. J., Bogotá, B. L., & Díaz, M. I. (2022). *El fisco municipal en Colombia. Análisis de algunos tributos pintorescos (Primera edición ed.)*. Bogotá D. C., Colombia: Fundación Universitaria Los Libertadores
- Rodríguez, J. (2014). El principio de la autonomía territorial de los municipios y departamentos en Colombia, análisis y perspectivas desde la jurisprudencia de la corte constitucional 1992-2012. *Revista suma iuris*, 2(2), 275-302. Obtenido de <https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/sumaiuris/article/view/1467>
- Rojas, M. (2015). Tipos de investigación científica: una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación. *Revista electrónica de veterinaria*, 16(1), 1-14. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/636/63638739004.pdf>
- Romero, C., Grass, Y., & García, X (2013). Principios constitucionales que rigen el sistema tributario. *Revista de derecho y políticas públicas*. 15(17). 67-77. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5572582.pdf>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consenso y disensos. *Revista digital investigación docencia universitaria*, 13(1). 102-122. doi: <http://x.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sentencia C-056 (2019). Corte Constitucional, Sala Plena. (MP. Gloria Stella Ortiz Delgado). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-056-19.htm>
- Sentencia C-059 (2018). Corte Constitucional, Sala Plena. (MP. Jose Fernando Reyes Cuartas). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-059-18.htm>
- Sentencia C-059 (2021). Corte Constitucional, Sala Plena. (MP. Alberto Rojas). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-059-21.htm>
- Sentencia C-200 (2021). Corte Constitucional, Sala Plena. (MP. Alejandro Linares Cantillo). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-200-21.htm>

- Sentencia C-397 (2011). Corte Constitucional, Sala Plena. (MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).
Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-397-11.htm>
- Sentencia C-467 (2016). Corte Constitucional. Sala Plena. (MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez). Obtenido de <https://acortar.link/NsUeac>
- Sentencia C-692 (2003). Corte Constitucional. Sala Plena (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra). Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20037207>
- Sentencia C-891 (2012). Corte Constitucional, Sala Plena. (MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).
Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm>
- Trujillo, H. (2020). Principios fundamentales y constitucionales de los tributos y su recurrencia en las demandas de inconstitucionalidad a las Leyes de financiamiento y crecimiento económico. (*tesis de posgrado*). Colombia: Fundación Universitaria Jorge Tadeo Lozano. Obtenido de <https://acortar.link/ckO8kI>
- Vanegas, L. (2020). El ordenamiento jurídico colombiano frente al derecho de los animales. (*tesis de pregrado*). Colombia: Universidad de ciencias aplicadas y ambientales. Obtenido de <https://acortar.link/quOUy94>